



Resolución Directoral

VISTO:

El Oficio N° 283-2021-GRU-GR-GGR con HR N° E-159067-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, por medio del cual el Gobierno Regional de Ucayali presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Mejoramiento del camino vecinal del caserío Vista Alegre de Chia y los Sectores Cacaotal, Pablo, 6 de Marzo, Valle Hermosa, Villarica y Palometa del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad - Ucayali"** con código único de inversiones N° 2329419, para la correspondiente evaluación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones normativas se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326434> ingresando el número de expediente **E-181432-2022** y la siguiente clave: A1ZG3R .



Que, el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados;

Que, por otro lado, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo;

Que, al respecto, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el 31 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 283-2021-GRU-GR-GGR con HR N° E-159067-2021, el Gobierno Regional de Ucayali presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Mejoramiento del camino vecinal del caserío Vista Alegre de Chia y los Sectores Cacaotal, Pablo, 6 de Marzo, Valle Hermosa, Villarica y Palometa del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad - Ucayali”, para la correspondiente evaluación;

Que, el 19 de julio de 2021, por medio del Oficio N° 3310-2021-MTC /16, la DGAAM remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la DIA, a fin de obtener Opinión Técnica favorable;

Que, el 27 de julio de 2021, mediante Oficio N° 3495-2021-MTC/16, la DGAAM envió al Gobierno Regional de Ucayali el Informe Técnico N° 106-2021-MTC/16.02.CAAH.YGA.SLLU, el cual concluyó que la DIA presentaba observaciones que correspondían ser subsanadas;

Que, el 25 de agosto de 2021, por medio del Oficio N° 479-2021-GRU-GR-GR con HR N° E-269188-2021, el Gobierno Regional de Ucayali remitió a la DGAAM información para el levantamiento de observaciones a la DIA;

Que, el 9 de noviembre de 2021, mediante Oficio N° 1985-2021-ANA-DCERH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA comunicó que la DIA presentaba observaciones en materia de recursos hídricos;

Que, el 17 de febrero de 2022, por medio del Oficio N° 0318-2022-MTC/16, la DGAAM remitió al Gobierno Regional de Ucayali el Informe Técnico N° 014-2022-MTC/16.02.ACT.YGA.SLLU, el cual concluyó que la DIA mantenía observaciones que correspondían ser subsanadas;



Resolución Directoral

Que, el 8 de marzo de 2022, mediante Oficio N°0526-2022-MTC/16, la DGAAM trasladó al Gobierno Regional de Ucayali las observaciones de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA formuladas a la DIA;

Que, el 3 de mayo de 2022, por medio del Oficio N° 429-2022-GRU-GR con HR N° E-181432-2022, el Gobierno Regional de Ucayali remitió a la DGAAM información para el levantamiento de observaciones a la DIA;

Que, el 12 de julio de 2022, mediante Oficio N° 1957-2022-MTC/16, la DGAAM trasladó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA la información presentada por el Gobierno Regional de Ucayali con Oficio N° 429-2022-GRU-GR;

Que, el 16 de setiembre de 2022, por medio del Oficio N° 2957-2022-MTC/16, la DGAAM reiteró a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA la opinión técnica a la DIA;

Que, el 20 de setiembre de 2021, mediante Oficio N° 1458-2022-ANA-DCERH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA reiteró que la DIA mantenía observaciones que correspondían ser subsanadas;

El 27 de setiembre de 2022, por medio del Oficio N° 3098-2022-MTC/16, la DGAAM trasladó al Gobierno Regional de Ucayali la información comunicada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA. A la fecha, el administrado no ha presentado información para el levantamiento de observaciones formuladas por la ANA;

Que, en vista de ello, se emitió el Informe Técnico Legal N° 126-2022-MTC/16.02.SODN.YGA.SLLU.DDM, con conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM el 17 de noviembre de 2022, en el cual se señaló que el Oficio N° 3098-2022-MTC/16 fue notificado válidamente el 27 de setiembre de 2022 al correo electrónico presidencia@regionucayali.gob.pe del Gobierno Regional de Ucayali, considerándose la conformidad del administrado de haber recibido el comunicado de la DGAAM, conforme al artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no obstante, a la fecha, y habiendo transcurrido más de sesenta (30) días hábiles desde la notificación realizada al administrado, dicho interesado no cumplió con atender las observaciones formuladas a la DIA por parte de la ANA. En ese sentido, el administrado no impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2326434> ingresando el número de expediente **E-181432-2022** y la siguiente clave: A1ZG3R .



Que, en el referido Informe Técnico Legal, se concluyó que, al no haber cumplido el Gobierno Regional de Ucayali con subsanar las observaciones requeridas por la ANA, las cuales fueron trasladadas por la DGAAM, y habiendo transcurrido más de treinta (30) días, según lo que señala el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación de la DIA del proyecto **“Mejoramiento del camino vecinal del caserío Vista Alegre de Chia y los Sectores Cacaotal, Pablo, 6 de Marzo, Valle Hermosa, Villarica y Palometa del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad - Ucayali”** con código único de inversiones N° 2329419;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la DIA del proyecto **“Mejoramiento del camino vecinal del caserío Vista Alegre de Chia y los Sectores Cacaotal, Pablo, 6 de Marzo, Valle Hermosa, Villarica y Palometa del Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad - Ucayali”** con código único de inversiones N° 2329419 iniciado por el Gobierno Regional de Ucayali con HR N° E-159067-2021 y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal al Gobierno Regional de Ucayali, a la ANA y a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES